



RADICACIÓN: 73001-31-10-003-2020-00125-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAULEYDY GALINDO CORREA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLPENSIONES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial de ésta ciudad, nos correspondió conocer la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora JAULEYDY GALINDO CORREA, contra el representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLPENSIONES y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital en conexidad con la vida digna y la integridad personal, la salud y el debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, se observa que reúne los requisitos que consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su admisión, imprimiéndole el trámite previsto en el referido decreto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por la señora JAULEYDY GALINDO CORREA, contra el representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLPENSIONES y/o quien haga sus veces, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: Vincular como parte accionada a la presente acción, al representante legal de la EPS SANITAS (Art. 13 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Del escrito de tutela, sus anexos y la presente decisión, córrase traslado a los accionados, concediéndoles el término de dos (2) días para que se pronuncien y/o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud del amparo

CUARTO: Téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela y las demás que se consideren conducentes y pertinentes para tomar la decisión de fondo en éste asunto.



QUINTO: NOTIFIQUESE a las partes, a través del correo electrónico correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

N.S.V.